



Roj: **STSJ CAT 4077/2019 - ECLI:ES:TJSCAT:2019:4077**

Id Cendoj: **08019310012019100088**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **30/04/2019**

Nº de Recurso: **4/2019**

Nº de Resolución: **33/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JORDI SEGUI PUNTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**

#### **Sala Civil y Penal**

Paseo Lluís Companys, 14-16

08018 Barcelona

**Arbitrajes 4/2019**

**Parte demandante:** Braulio

**Parte demandada:** Aigües Termals Caldes, SL

**SENTENCIA NÚM. 33**

**Presidente:**

Ilmo/a Sr/a Don José Francisco Valls Gombau

**Magistrados:**

Ilmo/a Sr/a. Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo/a Sr/a Don Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 30 de abril de 2019

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los magistrados que se expresan al margen, ha visto el presente procedimiento de **arbitraje** para el nombramiento de árbitro. El demandante ha estado asistido por el/la letrado/a Sra. NOEMÍ GRANADOS RODRÍGUEZ y representado por el procurador Sr/a LLUÍS GARCIA MARTINEZ. La parte demandada ha contestado la demanda por escrito presentado por el Procurador Sr. JOAN MANUEL BAHÇ FERRE en fecha 14 de marzo de 2019 y asistido por la letrada Sra. LUDEÑA RAMIREZ AROA.

#### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de febrero del año en curso tiene entrada en esta Sala Civil la solicitud de nombramiento judicial de árbitro presentada por D<sup>a</sup> Braulio contra Aigües Termals Caldes, SL.

**SEGUNDO.-** Por decreto de fecha 26 de febrero se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada por término legal, la cual en su escrito de contestación a la demanda muestra su conformidad con el nombramiento de árbitro, allanándose a la demanda presentada.



**TERCERO.**- Se ha procedido a la elección de la terna sobre la cual debe procederse al nombramiento de árbitro siendo designados los siguientes: Purificación , Rocío y Federico , manifestando todos ellos su disposición a formar parte de la misma.

Ha sido ponente el/a magistrado/a de esta Sala Ilmo/a. Sr/a. Jordi Seguí Puntas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.** - *Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003 , tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad -art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el arbitraje.

### **SEGUNDO** .- *Nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de arbitraje conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de arbitraje o favor arbitri .

En el presente caso la parte instada se ha allanado a la petición de nombramiento de árbitro presentada por la actora.

En el contrato que acompaña la parte instante consta una cláusula arbitral del siguiente tenor:" *Ambas partes se someten en caso de discrepancias en la interpretación de lo pactado o incumplimiento de lo establecido al tribunal Arbitral de Mataró*" .

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil y que previamente seleccionados son: Purificación , Rocío y Federico .

De modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo. Se señala para proceder a la insaculación del árbitro con intervención de las partes el próximo **día 16 de mayo de 2019 a las 10,00 de su mañana.**

**TERCERO.** - No se hace especial pronunciamiento respecto las costas del procedimiento ( art. 395.1 de la Lec 1/2000 ).

Por todo lo expuesto;

## PARTE DISPOSITIVA

### **LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:**

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución el próximo día **16 de mayo de 2019a las 10,00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Tribunal.**

2. Sin especial pronunciamiento respecto de las costas causadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

**Notifíquese esta Sentencia a las dos partes** anunciando el día en que se procederá a la insaculación del árbitro.



Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.** La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ